modelo número 3, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologár la pantalla para soldadura, marca «Faru», modelo número 3, fabricada y presentada por la Empresa «Faru» Manufacturados de Protección para la Industria, con domicilio en Zaragoza, 8 calle Previsión Social, número 16, como elemento de protección personal.

Segundo.—Cada pantalla de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción «Ministerio de Trabajo-Homologación 291, de 23 de noviembre de 1978. Pantalla para soldadura». para soldadura».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3, de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 38 de julio de 1975.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente

4073

RESOLUCION de la Dirección General de Traba-jo por la que se homologa con el número 290 la pantalla para soldadores, marca «Faru», mode-lo 1-X, tipo de cabeza con mirilla deslizable, fa-bricada y presentada por la Empresa «Faru», Ma-nutacturados de Protección para la Industria, de Zaragoza.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Faru», modelo 1.X, tipo de cabeza con mirilla deslizable, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 18 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente: Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Faru», modelo 1-X, tipo de cabeza con mirilla deslizable, fabricada y presentada por la Empresa «Faru» con domicilio en Zaragoza, 8, calle Previsión Social, 16, como elemento de

en Zaragoza, 8, calle Previsión Social, 16, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada pantalla de dichos marca, modelo y tipo, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 290, de 23 de noviembre de 1978. Pantalla para soldadores. Tipo de cabeza».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabaiadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

# **MINISTERIO** DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4074

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 de concesión Onden de 11 de diciembre de 1878 de concesión de prórroga por tres años a las Empresas «Eniepsa», «Campsa», «Coparex» y «Shell» para el permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona A, denominado «Vinaroz».

Ilmo. Sr.: Las entidades: «Empresa Nacional de Investiga-Ilmo. Sr.: Las entidades: «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», «Coparex Española, S. A.» y «Shell España, N. V.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos situado en Zona C, subzona a, denominado «Vinaroz», expediente número 294, otorgado por Decreto 1908/1970, de 12 de junio, y que se encontraba en situación de prórroga de regularización por dos años, concedida por Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, presentaron solicitud de prórroga por tres años para el citado permiso. Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien dis-

Primero.-Conceder a las entidades mercionadas, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado del permiso de investigacion de hidrocarburos denominado «Vinaroz», expediente número 294, una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes. y a las condiciones siguientes:

1.º El área del permiso objeto de la prórroga, queda delimitado por la línea perimetral cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid son las siguientes:

| Vértice     | Longitud E.      | Latitud N.      |
|-------------|------------------|-----------------|
| 1           | 4° 17'           | 40° 34'         |
| 2           | 4° 17'           | 40° 31°         |
| 3           | 4° 16'           | 40° 31'         |
| 3<br>4<br>5 | 4° 16'           | 40° 28'         |
|             | 4° 15′           | 40° 28'         |
| 6           | 4° 15'           | 40° 26'         |
| 7           | 4° 16'           | 40° 26'         |
| 8           | 4° 16'           | 40° 23'         |
| 9           | 4° 15'           | 40° 23°         |
| 10          | 4° 15'           | 40° 22'         |
| 11          | 4.° 9'           | 40° 22°         |
| 12          | 4.° 9'           | 40° 23'         |
| 13          | 4° 10'           | 40° 23'         |
| 14          | 4° 10'           | 40° 27 <u>°</u> |
| <b>15</b> . | 4° 11'           | 40° 27'         |
| 16          | -4° 11'          | 40° 28'         |
| 17          | 4° 12'           | 40° 28′         |
| 18          | 4° 12'           | 40° 29'         |
| 19          | 4° 13'           | 40° 29'         |
| 20          | 4° 13'           | 40° 30'         |
| 21          | 4° 14'           | 40° 30°         |
| <b>2</b> 2  | 4° 14'<br>4° 14' | 40° 31          |
| <b>2</b> 3  | 4° 15'           | 40° 31 _        |
| 24          | 4° 15'           | 40° 32'         |
| 25          | 4° 16'           | 40° 32'         |
| 26          | 4° 16'           | 40° 34'         |

con una superficie de 12.010 hectáreas.

2.ª Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 150.125 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las titulares vienen obligadas a invertir, como mínimo, en labores de investigación dentro del área que conservan del permiso la cantidad de 600 pesetas por hectárea y año.

4.º En el caso de renuncia total o parcial del permiso, los titulares deberán justificar debidamente ante la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la con-

ción, haber invertido la cantidad mínima señalada en la con-

cion, nacer invertido la cantidad minima senalada en la condición tercera anterior.

Si no hubieran cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, los titulares vendrían obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera la cantidad mínima que se señala en la condición tercera

anterior.

5.º Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden ministerial, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar las existentes, ajustadas a la supericie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.º Las condiciones segunda, tercera y quinta, constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley. anterior.

Segundo.—Las áreas segregadas del permiso con motivo de esta prórroga, quedan delimitadas por las líneas perimetrales cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid, son los siguientes:

#### Area segregada número 1

| Vértice   | Longitud E. | Latitud N |
|-----------|-------------|-----------|
| 1 .       | 4° 15'      | 40° 32'   |
| 2         | 4° 15'      | 40° 31'   |
| 3         | 4° 14'      | 40° 31'   |
| <b>`4</b> | 4° 14'      | 40° 30'   |
| 5         | 4° 13'      | 40° 30'   |
| 6         | 4° 13'      | 40° 31'   |

con una superficie de 782 hectáreas.

#### Area segregada número 2

| Vértice | Longitud E. | Latitud N |
|---------|-------------|-----------|
| 1       | 4° 13'      | 40° 30'   |
| 2       | 4° 13'      | 40° 29'   |
| 3       | 4° 12'      | 40° 29'   |
| 4       | 4º 12'      | 40° 30'   |

con una superficie de 261 hectáreas.

### Area segregada número 3 "

| Vértice  | Longitud E.      | Latitud N.         |
|----------|------------------|--------------------|
| 1        | 4° 17'           | 40° 31'            |
| . 2      | 40 17            | 40° 22'            |
| 3        | 4° 15'           | 40° 22'            |
| 4        | 4° 15'           | 40° 23′            |
| . 5      | 4° 16'           | 40° 23'            |
| <u>6</u> | 4° 16'           | 40° 26'            |
| 7        | 4° 15'           | 40° 26'            |
| 8        | 4° 15'           | 40° 28′            |
| 9 -      | 4° 16'<br>4° 16' | 40° 28'<br>40° 31' |
| 10       | 4 16             | 40-31              |

con una superficie de 3.130 hectáreas. Area segregada número 4

| Vértice | Longitud E. | Latitud N. |
|---------|-------------|------------|
| 1       | 4° 10'      | 40° 24',   |
| 2       | 4° 10′      | 40° 23′    |
| 3       | 4° 9'       | 40° 23'    |
| 4       | 4° 9'       | 40° 22'    |
| 5       | 4° 8'       | 40° 22'    |
| 6       | 4° 8'       | 40° 24'    |

con una superficie de 782 hectáreas.

Las mencionadas áreas pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—La presente Orden ministerial entrará en visor el dia siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### 4075

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administra-tivo número 781/77, promovido por don José Luis Lleo Faura, contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 761/77, interpuesto por don José Luis Lleo Faura, contra resolución de este Registro de 14 de diciembre de 1974, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1978 sentencia, por la Audiencia Territorial de Valencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo, promovido por don José Luis Lleo Faura, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, ra, contra la resolucion del negistro de la Propiedad industrial, que estimó el recurso de reposición deducido por don Alberto Ferre Odena, denegando el acuerdo de concesión del modelo industrial ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres, serie C, por "Calzado", debemos declarar y declaramos dichos acuerdos no ajustados a derecho, y en su consecuencia los anulamos, y dejamos sin efecto; sin hacer imposición de las

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial». del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1978.—El Director del Registro Antonio Villalpando Martínez,

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## 4076

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1976.

En el recurso contencioso administrativo número 285/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Productos Cruz Verde, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1976, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1978 sentencia, por la Audiencia Territorial de Barcelona, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Productos Cruz Verde, Sociedad Anónime'á, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y trece de junio de mil novecientos setenta y siete, por los que se denegó la concesión de la marca número setecientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y uno, a que estos autos se refieren. Y no hacemos una expresa condena

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Petedo». del Estado

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid. 15 de diciembre de 1978.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

#### 4077

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el a Propiedad Indis-trial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 1.093/76, promovido por «Artes Jaeger So-ciedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1976.

En el recurso contencioso administrativo número 1.093/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Artes Jaeger, S. A.» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de mayo de 1976, se ha dictado, con fecha 2 de octubre de 1978 sentencia, por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que sin entrar a conocer el fondo del asunto del recurso interpuesto por el Abogado don Fernando Pombo García, en nombre y representación de "Artes Jaeger, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y seis,